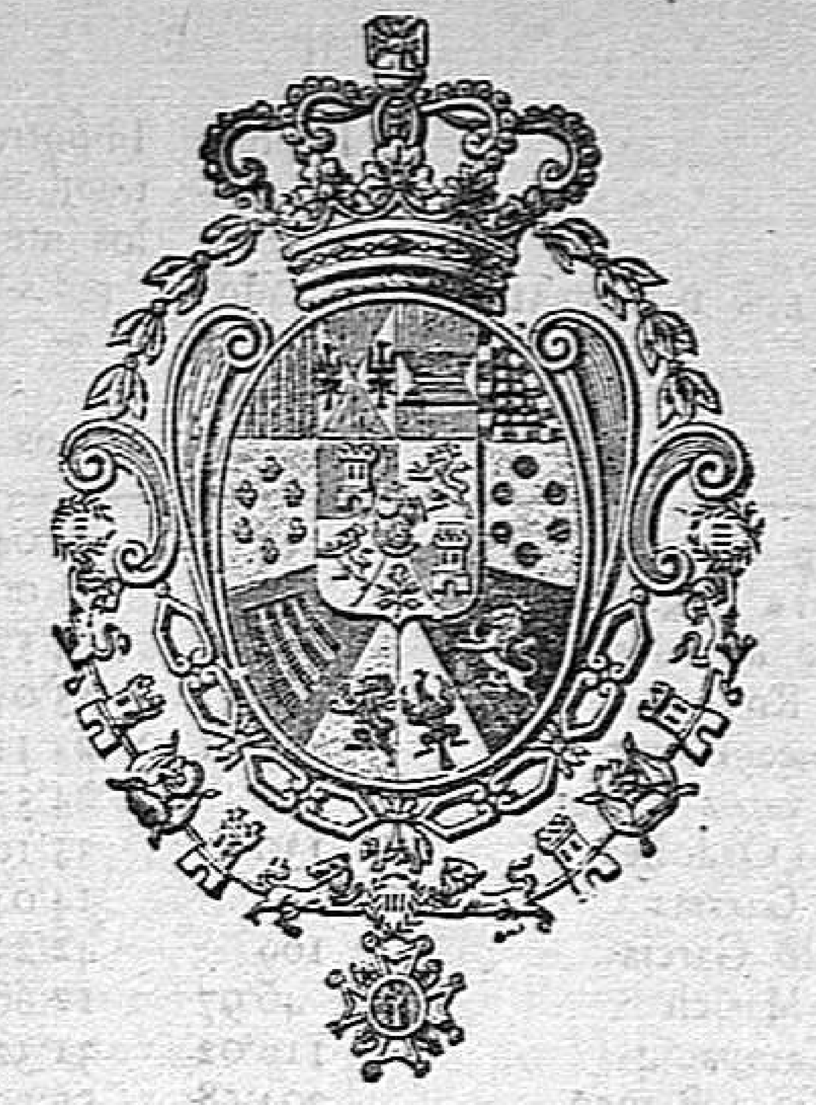
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Habiendo regresado en el dia de ayer á esta capital, vuelvo á hacerme cargo del mando de la provincia, cesando en su consecuencia en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se inserta en este *periódico oficial* para conocimiento de las autoridades, corporaciones y el público en general.

Orense 27 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)

TARIFAS
Seccion 1.ª
INDUSTRIAS DE EJERCICIO FIJO

Cuotas individuales según las distintas poblaciones para las industrias comprendidas en cada clase.

PRIMERA CLASE

	Pesetas
En Madrid	38
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	43
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.	26
En las 10.001 á 20.000 habitantes	20
En las de menor número de habitantes	13

1. Alquiladores de trajes de máscaras
2. Buñolerías en tienda
3. Casas de pupilos ó de huéspedes cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la tarifa 1.ª, clase 12.ª
4 Castradores
5. Cazadores de oficio
6. Constructores de pozos, norias y hornos
7. Chalanes ó corredores de ganado
8. Charolistas en madera
9. Picadores y domadores de caballos
10. Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.
11. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos.
12. Tiendas para la venta al por menor de papel de fumar.
13. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos y aguardientes del país.
14. Vendedores al por menor en mesa ó puesto al aire libre de pescados frescos remojados, salados ó fritos.
15. Vendedores de carnes frescas que se concretan á expenderlas al por menor en días determinados ó en las ferias y mercados.
16. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
17. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.
18. Vendedores de pan en tienda, cajon ó puesto al aire libre.
19. Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan también cualquiera otra clase de animales.
20. Elaboradores de obras en cabello y otros objetos de peluquería que lo verifiquen en su morada ó en portal ó puesto fijo.

SEGUNDA CLASE

	Pesetas
En Madrid.	26
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	18
En las de 20.001 á 40.000 habitantes	12
En las de 10.001 á 20.000 habitantes	8
En las de menor número de habitantes	6

1. Cartoneros, cedaceros y cesteros en portal.
2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confeccion de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones ni trasportines hechos, ni la materia que entre en su confeccion.
3. Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
4. Componedores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
5 Corraleros.
6. Cotilleros y corseteros en portal.
7. Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
8. Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.
9. Jauleros con tienda ó puesto fijo.
10. Pasamaneros en portal.
11. Puestos para la venta de buñuelos en calles ó plazuelas.
12. Ropavejeros y los que tratan en retales.
13. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones exclusivamente.
14 Vendedores en cajones ó barracas, de café, aguardiente, licores, turrones, confituras, merengues, azucarillos, horchatas ú otros artículos semejantes.
15. Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.
16. Vendedores de obleas y barquillos en tienda o puestos fijos.
17. Vendedores de cajas ordinarias de carton y otros objetos análogos en puesto fijo.
18 Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.
19. Vendedores de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puesto fijo.
20. Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos tales como estereóscopos, vistas fotográficas, etc., etc.
21. Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas análogas de vestir, para señoras y niños.
22. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo, que no sea tienda, de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.
23. Tiros de pistola y demás armas de fuego.

TERCERA CLASE

Pesetas

1. Agencias ó empresas de anuncios, excepto las establecidas en Madrid y Barcelona. Pagarán cada una:

En poblaciones de más de 40000 habitantes	82
En las demás poblaciones	54

Las establecidas en Madrid y Barcelona tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª

2. Agentes para colocacion de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desalquiladas Pagarán cada uno:

En Madrid y Barcelona	66
En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	54
En las demás poblaciones	26

3. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos que lo sean en poblaciones de 5.400 habitantes abajo. Pagará cada uno:

En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes	18
En la de menos de 2.301 habitantes	14

Pagarán por las tarifas 1.ª y 4.ª los que ejerzan en poblaciones de más de 5.400 habitantes

4. Cobradores de Bolsa y efectos de giro, excepto los que lo sean en Madrid y Barcelona

Pagará cada uno	38

En Barcelona y Madrid tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.ª

5. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. En poblaciones que no excedan de 10.000 habitantes

Pagará cada uno	50

En las poblaciones de más de 10 000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª

6 Contratistas de obras particulares y destajistas, en poblaciones que no sean capitales de provincia

Pagará cada uno	84

En las capitales de provincia tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª

7. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan Pagará cada uno:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes, excepto Madrid y Barcelona.	88
En las de 20.001 á 40.000	66
En las demás poblaciones	44

En Madrid y Barcelona tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.ª

8. Corredores de toda clase de fincas, en poblaciones que no pasen de 20 000 habitantes

Pagará cada uno 60

En las poblacines de más de 20.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarrifa 2.ª

9. Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, carbon y otros efectos semejantes.

Pagará cada uno: 110

Cuando tengan contratado este servicio con los Ayuntamientos pagarán por separado como contratistas.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 78 créditos números 44 á 76, 78, á 85, 87 á 108, 110 á 121 y 123 á 125, comprendidos en la relacion segunda adicional á la núm. 34 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon cazadores de Victoria, despues de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectific. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p. 100 — Pesos.
49	91	9'10	100'10	35'03
91	48'90	11'24	60'14	21'04
103	156	14'04	170'04	59'61

cuyos 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 7.967'23 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.926'24 por los intereses devengados; en junto á 9.983'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.462 pesos 30 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 3.462 pesos 30 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor....

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
44	Francisco Arin Casas	52	14'04	66'04	23'11
45	Enrique Andreu Nogueras	78	21'06	99'06	34'67
46	Martin Arroyo Morales	91	24'57	115'57	40'44
47	José Amorós Ros	48'31	13'04	61'35	21'47
48	Mamerto Atauce Lopez	85'61	23'11	108'72	38'05
49	Wenceslao Alvarez Serrano	91	24'57	115'57	40'44
50	Francisco Alba Ordoñez	130	35'10	165'10	57'78
51	Carlos Borrás Garreta	52	14'04	66'04	23'11
52	Manuel Barceló Garcia	169	42'25	211'25	73'93
53	Magin Boteil Marich	46'97	12'68	59,65	20'87
54	José Bristol Campanig	116'02	31'32	147'34	51'56
55	D. Antonio Casas Bianco	204'58	55'23	259,81	90'93
56	D. Isidro Cortés Moro	406'25	109'68	515'93	180'57
57	Manuel Cortes Tudón	117'22	31'64	148'86	52'10
58	Juan Casalls Freixa	52	14'04	66'04	23'11
59	Manuel Casalta Traver	143	38'61	181'61	63'56
60	José Cabau Abella	104	28'08	132'08	46'22
61	Juan Centellas Rojo	117	28'08	145'08	50'77
62	Anastasio Caudet Medo	52	14'04	66'04	23'11
63	Antonio Camba Riá ico	117	18'72	135'72	47'50
64	Manuel Combalu Márquez	52	14'04	66'04	23'11
65	Pedro Casales Herrero	97'52	26'33	123'85	43'34
66	D. Juan Dominguez Rodriguez	455'95	113'98	569'93	199'47
67	D. Federico Ezquerdo Mateos	424'89	106'22	531'11	185'88
68	Joaquin Estéllez Sanchiz	127 70	1'27	128'97	45'13
69	Juan Esteban Hernandez	91	24'57	115'57	40'44
70	Carmelo Fabregat Pallarés	26	7'02	33'02	11'55
71	Pedro Ferrer Vidal	117	31'59	148'59	52
72	Francisco Ferras Bosch	91	24'57	115'57	40'44
73	Juan Flores Cordero	78	21'06	99'06	34'67
74	Cipriano Flores Vera	57'85	15'61	73'46	25'71
75	José Fernandez Rodriguez	78	21'06	99'06	34'67
76	José Franco Delgado	52	12'48	64'48	22'56
77	Nicolás Fernandez Serrano	108'05	»	108'05	37'81
78	D Ramon Gando Bimbolero	343'34	85'83	429'17	150'20
79	Manuel Gonzalez Somoza	26	7'02	33'02	11'55
80	Manuel Jiménez Gallardo	52	14'04	66'04	23'11
81	Francisco Grimal Pérez	65	17'55	82'55	28'89
82	Antonio García Gallart	80'55	21'75	102'30	35'80
83	Ramon García Puente	104	28'08	132'08	46'22
84	Bernabé García Jiménez	39	10'53	49'03	17'33
85	Pedro Gonzalez Galléu	65	17'55	82'55	28'89
86	Esteban Ginés Oriols	92'17	24'88	117'05	40'96
87	José Chao Sanchez	50'25	4'52	54'77	19'16
88	Antonio López García	117	31'59	148'59	52
89	Ramon Lázaro Ramos	56'76	15'32	72'08	25'22
90	Juan Lastre Gallardo	65	17 55	82'55	28 89
91	Luis Policarpo Lopez Gonzalez	48'90	12'22	61'12	21'39
92	Mariano Muñón Perez	154'40	41'68	196'08	68'62
93	Francisco Maroto Lerma	104	28 08	132'08	46'22
94	Vicente Monsabal Dominguez	109 93	29'68	139'61	48'86
95	Vicente Molina Gilabert	65	17'55	82'55	28'89
96	Eulogio Martin Martin	78	14'04	92'04	32'21
97	Simón Moret Serra	143	38'61	181'61	63'56
98	Manuel Peris Escardino	104	28'08	132'08	46'22
99	Vicente Peña Ibañez	67'30	9'42	76'72	26'85
100	José Pallarés Miralles	104	17'68	121'68	42'58
101	Pedro Plaza Escribano	39'53	10'67	50'20	17'57
102	Antonio Pinos Salvador	39	8'19	47'19	16'51
103	Antonio Peinado Leiva	156	35'88	191'88	67'15
104	Isidro Ramos Toribio	91	24'57	115'57	40'44
105	Iñigo Rubio Alegret	124'21	33'53	157 74	55'20
106	Bernardo Ripoll Martinez	65	17'55	82'55	28'89
107	Antonio Ribas Sabater	52	14'04	66'04	23'11
108	Pedro Rodriguez Alvarez	65	16'25	81'25	28'43
109	Pedro Roig Ramellas	43'56	11'76	55'32	19'36
110	Pedro Ruiz Fernandez	99 91	17'98	117'89	41'26
111	Francisco Sanchez Ortiz	156	23'40	179'40	62'79
112	Feliciano Sastre Villar	130	35'10	165'10	57'78
113	José Sanchez Orive	13	3'51	16'51	5'77
114	Salvador Solana Basanto	104	28'08	132'08	46'22
115	Germán Tena Porcat	52	9'88	61'88	21'65
116	Juan Torné Miguel	54'15	14'62	68'77	24'06
117	Francisco Tomás Ferrer	52'55	14'18	66'73	23'35
118	Simon Tortajada Rozalén	78	21'06	99'06	34'67
119	Enrique Tierra Aresti	95'18	25'69	120'87	42'30
120	Ramón Teixe Puig	117	29'25	146'25	51'18
121	Jaime Trilles Monfort	169	45'63	214'63	75'12
122	D. Vicente Villena Sanz	308'90	40'15	349'05	122'16
123	Clemente Vázquez Goyanes	13'01	3'25	16'26	5'69
124	José Vilez Gonzalez	98'39	1'96	100'35	35'12
125	José Vidal Bigorda	39	8'19	47'19	16'51
	Total	8 519'91	2.041'32	10.561'23	3.695'99

Madrid 4 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 3 créditos comprendidos en la relacion núm. 36 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local del Caney, que ascienden á 199 pesos 67 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 69 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 69 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Felix Arranz	54	»	54	18'90
2	Ramon Monsell Villanueva	109	»	109	38'15
3	D. Antonio Reseco Lozano	36'67	»	36'67	12'83
	Total	199'67	»	199'67	69'88

Madrid 4 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.

(G. núm. 139.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Marcos Mantecon Gomez, Dele-

gado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: que por providencia dictada en 23 del actual, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Real orden de 14 de Febrero de 1889, he acordado nombrar agente ejecutivo del Impuesto de cédulas personales en el Ayuntamiento de esta capital, al Auxiliar de segunda clase de la Administracion de Contribuciones de esta provincia D. Antonio Ernesto Rodriguez, para que proceda á la exaccion de dicho impuesto y sus recargos por la via ejecutiva.

Lo que se hace público por medio de este *Diario oficial* para conocimiento de los interesados, esperando al propio tiempo de la autoridad local preste al mentado agente los auxilios que reclamare para el mejor desempeño de su cometido.

Orense 25 Mayo de 1893.—M. Mantecon.

HOSPITAL PROVINCIAL

—

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias. .	6

Orense 26 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

—

VILLARINO DE CONSO

D. Gabriel Yañez, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Certifico: Que en el acta celebrada por esta Junta municipal el dia 27 de Abril último, resulta lo siguiente:

«En Villarino de Conso á 20 de Abril de 1893, reunidos los señores Concejales é individuos de la Junta municipal que á continuacion se expresan, bajo la presidencia de don Juan Requejo Fernandez, se abrió la sesion, y de leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto seguido dicho señor presidente manifestó que el objeto de la sesion era, segun se expresaba en las convocatorias mandadas circular al efecto, dar cuenta de los proyectos de presupuestos adicional, refundido del actual ejercicio y ordinario del próximo de 1893 á 94 aprobado por el Ayuntamiento en sesion del 5 de Marzo último. Puesto sobre la mesa el proyecto del referido presupuesto adicional de ingresos y gastos del ejercicio corriente con los documentos inherentes al mismo, yo, el Secretario, dí lectura de todas las partidas de ingresos y gastos tambien detalladas, y abiertas discusiones sobre su totalidad y por capítulos y artículos, hicieron uso de la palabra algunos señores, y como todos ellos encontrásen dichas partidas ajustadas á las necesidades y recursos de la localidad, y no habiendo por otra parte presentado reclamacion alguna por más que el citado proyecto estuvo expuesto al público por el término legal, se votó en la forma ordinaria y acordó por unanimidad aprobarlo y fijar dichas partidas de ingresos y gastos en la siguiente forma:

Ingresos: Capítulo 8.°, art. 2.°, 170 pesetas; capítulo 9.°, art. 5.°, 2.637 pesetas 38 céntimos. Total de ingresos 2.707 pesetas 33 céntimos.

Gastos: Capítulo 1.°, artículos primero, 6.° y 9.°, 475 pesetas; capítulo 1.°, art. 6.°, 140 pesetas; capítulo 6.°, arts. 13 y 14, 537 pesetas 12 céntimos; capítulo 11, 100 pesetas; capítulo 12, art. 1.°, 858 pesetas 47 céntimos.

Total de gastos, 2 110 pesetas 59 céntimos.

Sobrante 696 pesetas 79 céntimos.

Habiéndose refundido este presupuesto con el ordinario del corriente ejercicio importan los ingresos 9.923 pesetas 78 céntimos, y los gastos 11.398 pesetas 9 céntimos y hay un déficit de 1 474 pesetas 46 céntimos.

Y estando conformes dicho presupuesto adicional con el proyecto que aprobó el Ayuntamiento, se acordó anunciarlo al público en la forma ordinaria y remitirlo al señor Gobernador civil á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

Puesto así mismo de manifiesto y examinadas por los señores de la Junta las partidas de ingresos y gastos que se detallan en el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de 1893 á 94, se discutió ampliamente y habiendo hallado los créditos consignados ajustados á las necesidades y recursos de la localidad, en votacion ordinaria y por unanimidad, se acordó aprobar el referido proyecto de presupuesto y fijar sus ingresos y gastos en la forma siguiente:

Ingresos: capítulo 9.°, artículos 1.° al 4.°, 7.261 pesetas 25 céntimos. Total igual.

Gastos: capítulo 1.°, artículos primero al 9.°, 3.825 pesetas; capítulo 4.°, artículos 1.°, 2.° y 4.°, 2.617 pesetas 50 céntimos; capítulo 5.°, art. 2.°, 20 pesetas; capítulo 6.°, art. 2.°, 100 pesetas; capítulo 7.°, art. 3.°, 600 pesetas; capítulo 9.°, art. 13, 2.215 pesetas; capítulo 11, 400 pesetas.

Total de gastos, 9 777 pesetas 50 céntimos.

Déficit que resulta, 2.516 pesetas 25 céntimos.

Y estando conforme en un todo la resolucion de la Junta con el proyecto aprobado por el Ayuntamiento se acordó hacerla saber al público en la forma ordinaria y se remita al señor Gobernador civil á los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Teniendo en cuenta esta Junta que, á pesar de haberse reducido en lo posible los gastos, consignando extrictamente los indispensables, y haberse utilizado hasta el máximo los recargos municipales del 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial é industrial el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, líquidos y alcoholes y el 50 por 100 sobre el de cédulas personales, aun ha resultado en los presupuestos refundido del actual ejercicio y ordinario del próximo de 1893 á 94 un déficit de 3.990 pesetas 71 céntimos, que de ningun modo puede cubrirse con los recursos legales, por unanimidad acuerda, que conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Marzo de 1887, 16 de Marzo de 1890 y 13 de Enero de 1892, se solicite al Gobierno de S. M. la oportuna autorizacion para que por medio de reparto vecinal, el menos gravoso al vecindario, y adaptable á las especiales condiciones de la localidad, pueda hacerse efectivo dicho déficit, gravando al efecto con un arbitrio que no exceda del 25 por 100 del precio medio obteniendo en la localidad las especies de consumo que expresa la siguiente

TARIFA

ARTICULOS	Unidades	Precio medio — Pesetas	Arbitrios — Pesetas	Consumo calculado al año	Producto anual — Pesetas
Yerba seca. .	Quintal métrico.	6	0'46	3.406	1.566'76
Paja .	Idem	2	0'35	2.230	780'50
Patatas .	Idem	6	0'10	7.901	790'10
Castañas verdes.	Idem	4	0'20	2.062	412'40
Leña .	Idem	1	0'15	2.940	441
		Total. . . .	. . .	. . .	3 990'76

Que de este acuerdo se saquen copias certificadas que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que en el término de diez dias formulen los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que se estiende la presente acta que firman los señores Concejales y asociados asistentes de que certifico.

Componen esta Junta municipal 20 señores Concejales é individuos asociados, y asistieron y autorizaron el acta de sesion á que se refiere el acuerdo anteriormente trascrito los siguientes Concejales: don Juan Requejo, don José Fernandez, don José Rodriguez, don Francisco Castro, don Pio Estevez, don Domingo Estevez, don Domingo Perez. Asociados: don Modesto Perez, don Sisto Perez, don Antonio Estevez, don José Alvarez, don Francisco Lopez, don Nicanor Alvarez, don Juan Garcia y don Domingo Rodriguez.

Así resulta del original de su referencia á que me remito. Y para que conste, de orden del señor Presidente y con el visto bueno, expido la presente que firmo en Villarino de Conso á 10 de Mayo de 1893.—Gabriel Yañez.—V.° B.°: el Alcalde, Juan Requejo.

PORQUERA

La matrícula del subsidio industrial de este Ayuntamiento, para el año económico entrante de 1893 á 94 se hallará expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez dias, desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, en cuyo término podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que les convenga.

Porquera y Mayo 24 de 1893.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

RUA DE VALDEORRAS

Don Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que el dia tres de Junio próximo y horas de diez á doce de la mañana se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1893 94, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados es el de *11.717* pesetas 67 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el *2* por *100* del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de *21* de Junio de *1889*.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, consta en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del reglamento citado.

Rua 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

Don Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que el dia cuatro de Junio próximo y horas de diez á doce de la mañana se procederá en estas casas consistoriales á la primera subasta del arriendo de la exclusiva de venta de sal en este término municipal para el año económico de 1893 94, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total señalado para la subasta es el de 715 pesetas 59 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, ó en su defecto persona que á satisfaccion del Ayuntamiento le garantice.

Que para poder optar á la subasta será indispensable que préviamente se deposite el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de la subasta.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Rua de Valdeorras 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

———

D. Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que el dia cuatro de Junio próximo y horas de diez á doce de la mañana se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta del arriendo del arbitrio de los puestos públicos de la féria de Fontey para el año económico de 1893 94, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total señalado para la subasta es el de 1.131 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo ó en su defecto persona que á satisfaccion del Ayuntamiento le garantice.

Que para poder optar á la subasta será indispensable que préviamente se deposite el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de la subasta.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Rua de Valdeorras 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

———

Don Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que el dia cuatro de Junio próximo y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta del arriendo del arbitrio de degüello de reses y abastecimiento de carnes para el año económico de 1893 á 94, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total señalado para la subasta es el de 577 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, ó en su defecto persona que á satisfaccion del Ayuntamiento le garantice.

Que para poder optar á la subasta será indispensable que préviamente se deposite el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de la subasta.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Rua de Valdeorras 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Victor César Villariño, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en el dia treinta y uno del corriente, hora de once de su mañana, tendrá lugar en esta sala de audiencia sita en la calle de Santo Domingo, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial de cuatro de los primeros y dos de los segundos que en union de las demás personas á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley, estableciendo el juicio por jurados, han de constituir la junta de partido para proceder á la formacion de las listas correspondientes.

Dado en la ciudad de Orense á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Victor César Villariño.—El Secretario, Francisco Cuevas.

———

El Lic. Don Victor César Villariño, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y partido.

Hago público: que en este Juzgado pende expediente promovido por el Procurador Don Enrique Berjano á nombre de la señora Condesa de Amarante, vecina de Madrid, sobre apeo de los bienes que componen el foral nombrado *Penouzoás*, sitos en términos de las parroquias de Trasalba y Pungin y prorrateo de la renta de ocho fanegas y un ferrado de centeno y cinco reales en dinero para dicha señora: en el cual con vista de la operacion de apeo practicada por el Perito Don José Vazquez Barja, nombrado de conformidad de todos los interesados, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez señor Ulla Fociños.—Orense Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y tres.—Presentado con la operacion de apeo en trece hojas de papel comun júntese al expediente de su referencia y póngase de manifiesto en la Escribanía á los interesados por veinte dias para que dentro del mismo término deduzcan lo que tengan por conveniente, y pasado sin realizarlo dése cuenta. Lo proveyó y firma su señoría. Doy fé.=Ulla.=Antemí, Nóvoa.

Y para que sirva de notificacion á Maria Rodriguez Piña, de Fondodevila, y Maria Rivera de Outeiro, parroquia de Trasalva, designadas como llevadoras de bienes forales, y cuyo actual paradero no pudo averiguarse, á fin de que les obste la providencia inserta y pare el perjuicio que haya lugar en derecho, se expide el presente edicto.

Dado en Orense á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Victor César Villariño.—De orden de S. S.ª: Valentin de Nóvoa.

———

Don Cecilio de Vera y Gomez, Juez municipal del distrito Norte de esta ciudad, en funciones de primera instancia del mismo distrito y su partido por sustitucion reglamentaria.

Por el presente y á consecuencia del intestado de D. Francisco Vazquez y Sampayo, natural de Cerdeira, provincia de Orense, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado que fué en el Barrio de la Guanábana, término municipal de Matanzas, se convoca por segunda vez y término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten con los documentos justificativos de su parentesco con el finado, haciendo presente que los bienes quedados á su fallecimiento, segun declaraciones testificales, consisten en una yunta de bueyes, una yegua mora con su potro moro azul de dos años y un vale por la cantidad de sesenta pesos billetes, suscrito por D. Bartolomé Romero, en 7 de Marzo de 1892, y además un peso cuarenta y tres centavos en plata y calderilla. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, libro el presente.

Matanzas diecinueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Cecilio de Vera.—Antemí: Santiago Castro.

———

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores desconocidos del robo de efectos y dinero que al final se reseñan verificado en la noche del trece al catorce del corriente en el Santuario de Cobas y parroquial de Castrelo, municipio de Cea, para que dentro del término de diez dias concurran á la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten del sumario que me hallo instruyendo.

A la vez ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y caso de ser habidos se conduzcan á la cárcel pública de esta villa en clase de detenidos y á disposicion de este Juzgado, interesando igualmente la busca de los efectos robados, poniéndolos tambien á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Dada en Carballino á 25 de Mayo de 1893.=Antonio Fernandez Cid.=De su orden: Jesus Alfeirán Taboada.

Efectos robados

Cuarenta y ocho libras de cera.
Cuatro tohallas.
Un amito.
De 40 á 50 rs. en calderilla.

———

MUNICIPALES

Don Fernando Pato Varela, Juez municipal del término de Nogueira de Ramuin.

Hago notorio: que para hacer pago de setenta y una pesetas veinticinco céntimos é intereses, que adeuda José Barreiros Dominguez, de Penela á José do Pazo Lafuente, de Saceda, ambos de la parroquia de San Miguel del Campo en este término, he dispuesto en ejecucion de transaccion, sacar á pública subasta los bienes embargados á dicho deudor que con su tasa en venta son los siguientes:

	Pesetas
1.ª Labradio al nombramiento de Carpazal, de cuatro áreas diez centiáreas: su valor veinticinco pesetas	25
2.ª Idem al de Castiñeira, con dos castaños y un cerezo, de dos áreas: valor setenta y cinco pesetas	75
3.ª Huerta en Bergaza con dos castaños de una área ochenta y ocho centiáreas: valor cincuenta pesetas	50
4.ª Huerta en Vieiro de sesenta y cinco centiáreas: su valor treinta pesetas	30

Radican en dicha parroquia de San Miguel del Campo y se rematarán al mejor postor que cubra las dos terceras partes de la tasa el dia tres del próximo Junio á las dos de la tarde en el local de audiencia de este Juzgado en Luintra á calidad de suplir la falta de títulos de propiedad por cuenta del precio del remate.

Nogueira Mayo tres de mil ochocientos noventa y tres.=Fernando Pato.=Antemí: Enrique Prada, Secretario.

Imprenta LA POPULAR